



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO POR ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | AURA ISABEL PACHECO VENTA |
| DEMANDADO | JUAN JOVANNY GONZALEZ GUERRA |
| RADICADO | NO. 050013110008 – 2003 – 00709– 00 |
| PROCEDENCIA | REPARTO |
| INSTANCIA | ÚNICA |
| PROVIDENCIA | INTERLOCUTORIO N° 04 |
| DECISIÓN | TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL |

Se procederá mediante este proveído a dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la deuda conforme al memorial allegado por los señores CRISTIAN ANDRES y LAURA VANESA GONZALEZ PACHECO, quienes alcanzaron la mayoría de edad y venían siendo representados por su madre, mediante el cual expresan que termine el proceso por pago total de la obligación, por lo que solicitan se termine el proceso, se levanten las medidas cautelares y se entreguen los dineros.

En consecuencia, el ejecutado se encuentra a paz y salvo por todo concepto con los ejecutantes, por lo tanto habrá de decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación. En ese orden de ideas, se levantarán las medidas cautelares a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES

Por disposición del inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, es viable la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo, por pago de la obligación, cuando se presente escrito de la ejecutante o su apoderado, en el cual se acredite dicho pago total de la acreencia.

Consecuente con lo anterior, se dispone la terminación del juicio por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares que se practicaron.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN POR PAGO** del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS iniciado por la señora **AURA ISABEL PACHECO VENTA,** en representación de los hoy mayores de edad **CRISTIAN ANDRES y LAURA VANESA GONZALEZ PACHECO,** y en contra del señor **JUAN GIOVANNY GONZALEZ GUERRA** en términos del inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme lo anotado en esta providencia.

SEGUNDO: PROCEDER a la **CANCELACIÓN** de las medidas a que haya lugar, esto es, del embargo del 33.33% del salario y prestaciones sociales que devengue el demandado en la empresa MESACE S.A. Se advierte que el embargo queda por cuenta del Juzgado 12 Civil Municipal de Medellín donde cursa proceso en contra del aquí demandado.

TERCERO: Los dineros que se encuentran depositados en el despacho hasta el 31 de diciembre del año 2022, serán entregados a la señora AURA ISABEL PACHECO VENTA, por autorización expresa de sus hijos.

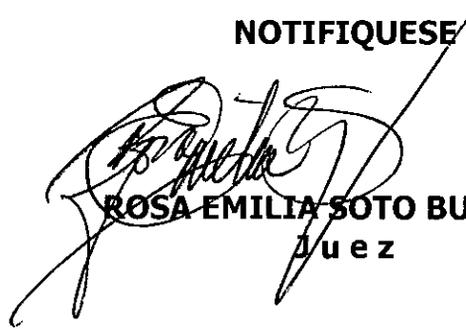
TERCERO: Comuníquese lo decidido al Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín, con el fin de que tome nota del desembargo del salario del señor JUAN JOVANNY GONZALEZ GUERRA, advirtiéndole que los dineros que lleguen a partir de enero de 2023, serán enviados a dicho despacho para que obren dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Confiar Cooperativa Financiera, identificado con Nit Nro. 890981395-1 y en contra del señor GONZALEZ GUERRA, con radicado 2012-450 y que fue comunicado mediante oficio Nro. 2017 del 12 de agosto de 2013.

CUARTO: Agregase el anterior escrito allegado por el accionado sin pronunciamiento alguno, ante la manifestación que hace la demandante. En

cuanto al link que solicita, se advierte que no es posible por cuanto el proceso se encuentra terminado; en consecuencia, puede acercarse al despacho y retirar copias del mismo.

QUINTO: Hecho lo anterior vaya al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 - 73 OF. 308 – TEL. 261.10.72

OFICIO N° 016/ 2003-00709
Medellín, Enero 18 de 2023

Señor
PAGADOR
MESACE S.A
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA ISABEL PACHECO VENTA– C.C. 43.747.511
DEMANDADO: JUAN GIOVANNY GONZALEZ GUERRA - C.C. 71.706.214
ASUNTO: LEVANTAR MEDIDA

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se ordenó oficiar a Ustedes a fin de que se LEVANTE el embargo del 33% del salario y prestaciones sociales que devengue el demandado en dicha empresa.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio Nro. 805 del 21 de Octubre de 2003.

Así mismo les comunico que el proceso continúa por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal, dentro del asunto Ejecutivo instaurado por Confiar Cooperativa Financiera, identificado con Nit Nro. 890981395-1 y en contra del señor GONZALEZ GUERRA, con radicado 2012-450.

Atentamente,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 18 de Enero de 2023

Oficio N° 017
Radicado N° 2003-00709-00

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA ISABEL PACHECO VENTA- C.C. 43.747.511
DEMANDADO: JUAN JOVANNY GONZALEZ GUERRA - C.C. 71.706.214
ASUNTO: LEVANTA MEDIDA Y PONE A DISPOSICION

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de la fecha, dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS de la referencia, me permito informarle que el proceso termino por pago total de la obligación y que el mismo continua por cuenta de ustedes, en el asunto Ejecutivo, donde es demandante la Cooperativa Financiera Confiar y demandado el señor JUAN JOVANNY GONZALEZ GUERRA, con radicado 2012-0450. Advirtiéndole que no hay dineros a disposición.

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
Secretaria.